



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD  
ASEGURADORA**

Caracas, a los veintinueve (29) de agosto de 2024

**AÑOS 214°, 165° y 25°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
N° SAA-01-0528-2024**

De conformidad con las previsiones normativas contenidas en el artículo 6 numeral 1 y el artículo 8 numerales 1, 3 y 18 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que le atribuyen al Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), **OMAR OROZCO COLMENARES**, designado mediante Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, la competencia para establecer y dictar sus manuales de normas y procedimientos que regulan la actividad aseguradora.

**POR CUANTO**

La Ley de la Actividad Aseguradora establece que se consideran como sujetos regulados los auditores externos, incluyendo los que ejerzan funciones en materia de activos de información y de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos.

**POR CUANTO**

Es deber de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora establecer los requisitos y condiciones necesarios para ser autorizado como Auditor Externo.

En virtud de lo anterior, acuerda dictar las siguientes:

# **NORMAS QUE REGULAN LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO PARA ACTUAR COMO AUDITOR EXTERNO EN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

## **Del objeto**

**Artículo 1.** Las presentes normas tienen por objeto establecer la regulación y requisitos que deben reunir las personas naturales que aspiren a ser autorizados e inscribirse en el registro como auditores externos en materia financiera, incluyendo los que ejerzan funciones en materia de activos de información y de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (AR/LC/FT/FPADM) y otros ilícitos.

## **Del Sistema Único de Trámites**

**Artículo 2.** Todas las solicitudes a las que aluden estas normas se realizarán a través del Sistema Único de Trámites, de conformidad con las previsiones normativas contenidas en las normas que regulan los trámites y procedimientos administrativos sustanciados en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a través de medios electrónicos.

## **De la traducción por intérprete público**

**Artículo 3.** Todo documento que se consigne en idioma diferente al castellano deberá ser traducido por intérprete público, de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela.

## **De los requisitos comunes a las tres clases de auditores externos**

**Artículo 4.** A los fines de obtener la autorización para actuar como Auditor Externo y, por ende, obtener la inscripción en el registro respectivo, el solicitante deberá suministrar y consignar la siguiente información:

1. Nombre y apellido, cédula de identidad, pasaporte (opcional), Registro único de Información Fiscal (RIF), teléfono principal y secundario, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, dirección, correo electrónico

- principal y accesorio (ambos obligatorios), ocupación y oficio;
2. Constancia de residencia;
  3. Fotografía de frente a color, en formato digital con las siguientes especificaciones: tener fondo blanco, sin atuendos que cubran el rostro, formato JPG, tamaño 4 cm de alto x 3 cm de ancho;
  4. Certificado de declaración de Impuesto sobre la Renta;
  5. Declaración de Autenticidad, donde señale que la información suministrada es verdadera y que el solicitante autoriza la verificación por parte de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora de los datos suministrados;
  6. Declaración de no estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad e impedimentos establecidos en la Ley de la Actividad Aseguradora, su reglamento y las normas dictadas al efecto.

### **De los requisitos exigidos a los auditores externos en materia financiera**

**Artículo 5.** Las personas que aspiren a obtener la autorización para actuar como Auditor Externo en materia financiera y, por ende, la inscripción en el registro respectivo, además de los requisitos establecidos en el artículo 4 de estas normas, deberán consignar y cumplir con las siguientes exigencias:

1. Título universitario como Contador Público;
2. Nombre de la universidad o instituto, título obtenido, año de egreso, Oficina de Registro, número de registro, folio de registro, protocolo de registro, tomo del registro, fecha de registro;
3. Número de inscripción en el colegio respectivo y el carnet o credencial;
4. Síntesis curricular actualizada, con expresa mención de las empresas a las cuales ha prestado servicios como contador público con indicación de tipos de trabajo y otros documentos comprobatorios de la experiencia en el sector asegurador mínima de tres (3) años;
5. Comprobante de pago de la tasa establecida en la Ley.

## **De los requisitos exigidos a los auditores externos en materia de activos de la información**

**Artículo 6.** Las personas que aspiren a obtener la autorización para actuar como Auditor Externo en materia de activos de la información y, por ende, la inscripción en el registro respectivo, además de los requisitos establecidos en el artículo 4 de estas normas, deberá consignar y cumplir con las siguientes exigencias:

1. Título universitario en las carreras de licenciatura o ingeniería de sistemas, computación, telecomunicaciones o afines;
2. Síntesis curricular actualizada como Auditor Externo en materia de Activos de la Información, con las constancias que avalen experiencia mínima de dos (2) años en el área;
3. Nombre de la universidad o instituto, título obtenido, año de egreso, Oficina de Registro, número de registro, folio de registro, protocolo de registro, tomo del registro, fecha de registro;
4. Número de inscripción en el colegio respectivo, de aplicar y el carnet o credencial;
5. Constancias que avalen conocimientos actualizados sobre las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), seguridad de la información, informática forense, tecnologías emergentes, normativas y estándares en la materia controles y seguridad en los sistemas de información con el objeto de mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

## **De las auditorías en materia de activos de la información**

**Artículo 7.** Aquellos sujetos regulados que en cuyas Instalaciones se almacenen activos de información, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley de la Actividad Aseguradora, practicarán cada año auditorías en materia de activos de la información, hasta tanto se dicten las normas que

regulen los términos, formas y condiciones establecidos de la misma.

Para desarrollar la auditoría se tomarán en cuenta las normas ISO 27000, 27001, 27002 y la Guía de Control de Activos de Información (CISA).

### **De los requisitos exigidos a los auditores externos en AR/LC/FT/FPADM**

**Artículo 8.** Las personas que aspiren a obtener la autorización para actuar como Auditor Externo en AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, así como la inscripción en el registro respectivo, además de los requisitos establecidos en el artículo 4 de estas normas, deberá consignar y cumplir con las siguientes exigencias:

1. Título universitario;
2. Síntesis curricular actualizada;
3. Nombre de la universidad o instituto, título obtenido, año de egreso, Oficina de Registro, número de registro, folio de registro, protocolo de registro, tomo del registro, fecha de registro;
4. Número de inscripción en el colegio respectivo, de aplicar;
5. Cursos, programas o capacitaciones en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
6. Comprobante de pago de la tasa establecida en la Ley de la Actividad Aseguradora.

### **De las auditorías en AR/LC/FT/FPADM**

**Artículo 9.** Los auditores externos en AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, presentarán sus informes en los términos, formas y condiciones establecidas en las Normas sobre AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, en la actividad aseguradora o con fundamento en las Normas o directrices que al efecto dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

### **De la aplicación de las normas**

**Artículo 10.** Las demás normativas prudenciales y actos administrativos conexos a la actividad aseguradora, que coliden con las presentes normas no serán aplicables.

## **De la publicidad**

**Artículo 11.** Se ordena la publicación de las presentes normas en la página web de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con el fin de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general, sin menoscabo de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## **De la vigencia**

**Artículo 12.** Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

**OMAR OROZCO COLMENARES**

**Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)**

Resolución N° 003-2021 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha